



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2518-CU-2017



Huancayo, 25 de Julio 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 25642 del 14 de julio 2017, a través del cual Gerardo Cerrón Solano, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contratación en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, toda vez que su escrito de fecha 25.04.2017 con registro N° 15481, no ha sido resuelto dentro del término de 30 días hábiles, peticionando el reintegro por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, la suma de S/ 90.00 soles, debiéndose elevar su recurso al superior jerárquico, para su determinación;

Que, a través del Informe N° 00801-2017-OGAL/UNCP presentado el 26 de julio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. En razón de lo cual recomienda se eleve a Consejo Universitario el presente recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el pago del O.U. 037-94 y el recurso interpuesto, teniendo en cuenta el presente informe; v

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, interpuesto por Gerardo Cerrón Solano, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N° 00801-2017-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas de apoyo y oficinas correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAJEDO ATRAS
RECTOR

